

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Terminadas completamente las obras de construcción del camino vecinal de Valoria del Alcor a Cigales, ejecutadas por el Contratista don Fabián Martínez, vecino de Palencia, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes de los términos afectados por las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir las certificaciones los señores Alcaldes a la Presidencia de esta Diputación en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza.

Palencia 16 de Octubre de 1953.—El Presidente, B. Benito.

Información pública

Ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales la inclusión en el plano de caminos vecinales de 1942, el denominado de Escobar de Campos (León) a Villeda, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de información pública a que se refiere el artículo 2.º del vigente Reglamento de Vías y Obras Provinciales, durante quince días, para que tanto los particulares como las Corporaciones interesadas aleguen lo que estimen conveniente a su derecho.

Palencia 16 Octubre de 1953.—El Presidente, B. Benito.

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, de conformidad con el representante del excelentísimo señor Gobernador

Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos	1'80
Idem de cebada de tres kgs.	3'97
Idem de paja de seis kgs.	2'32
Q. m. de carbón mineral	65'00
Idem id. de id. vegetal	187'50
Idem id. de leña	26'00
Kg. de carne de vaca con hueso	22'00
Idem de id. de carnero	16'50
Litro de aceite	13'00
Idem de vino	2'33
Idem de petróleo	2'96

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 19 de Octubre de 1953.—El Secretario, V. de Lozoya.

JEFATURA AGRONÓMICA DE PALENCIA

Año Agrícola 1953-54

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* del 15), Decreto del Ministerio de Agricultura del 13 de Mayo de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del 26), Ordenes del Ministerio de Agricultura de 28 de Marzo de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del 4 de Abril) y 17 de Septiembre de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del 21) y disposiciones complementarias y concordantes; esta Jefatura ha acordado dictar las siguientes normas para la distribución de los cupos municipales de siem-

bra mínima forzosa de cereales panificables para la campaña agrícola 1953-54.

Cupos municipales

Se comunicarán directamente a cada Cabildo de la Hermandad de Labradores y Ganaderos o, en su defecto, a la Junta Agrícola Local.

Cupos individuales a los labradores

Según la Ley citada debe considerarse apta para la siembra de cereales panificables toda parcela que hubiese sido labrada y sembrada, alguna vez, a partir del año 1900, hasta la promulgación de la Ley, que fué en Noviembre de 1940.

Quién lo señalará

Se señalará por el Cabildo de la Hermandad de Labradores y Ganaderos o, en su defecto, por la Junta Agrícola Local.

A quiénes alcanzará

Se distribuirán entre todos los labradores cerealistas efectivos en el término municipal, residan o no él, sean propietarios, sean aparceros, sean colonos.

Por tanto todos los labradores tendrán un señalamiento de superficie mínima obligatoria de siembra en cada término municipal en que labren.

Forma de hacer el reparto individual

Hay que distinguir entre las tierras de regadío y las tierras de secano. A las de regadío se les fijará una superficie de siembra forzosa de trigo igual al 20 por 100, es decir, 20 áreas por cada hectárea de regadío.

Para fijar las superficies mínimas de siembra forzosa de trigo se procederá del modo siguiente:

1.º Descontar de la superficie mínima forzosa asignada al término municipal, la superficie forzosa correspondiente al regadío (20 por 100 de la superficie regada en el término). Esta diferencia será la superficie forzosa correspondiente al secano.

2.º Hallar el coeficiente de proporcionalidad para lo cual se dividirá la superficie mínima forzosa correspondiente al secano (diferencia antes calculada) por la superficie de cereal secano que según Catastro o en su defecto Amillaramiento o Registro Fiscal, existe en el término.

3.º Seguidamente se estimará a la vista de las cédulas de propiedad, la superficie que cada labrador cultive en el término a las dos hojas, ya sean en propiedad, arrendamiento o aparcería.

4.º Con los datos anteriores se hallará la superficie mínima forzosa que cada labrador tiene que sembrar en secano, multiplicando la superficie que cultive a las dos hojas por el coeficiente de proporcionalidad determinado según el apartado segundo.

Cuando un labrador lo sea a la vez de tierras de secano y regadío se calculará la superficie total de siembra forzosa de trigo sumando la que le corresponde por los dos conceptos.

Cuando precise, se requerirá la presencia del propietario, mozo mayor o de quien le represente, por una parte, y la de los aparceros o colonos, por otra, y con un deseo de hacer un reparto justo, se discriminará a quiénes y en qué cuantía hay que adjudicar la superficie de cereal que cada cédula de propiedad figure.

Si un labrador tiene una explotación agrícola con parcelas en varios términos municipales y una sola casa de labor en uno de ellos, lo normal es que la superficie de sus hojas de siembra y de barbecho sean sensiblemente iguales siempre. De no serlo, un año les sobraría medios de laboreo o de recolección y otros les faltarían.

Listas de las superficies

Se harán en modelo oficial que tendrá cinco columnas:

En la primera se consignará el número de orden.

En la segunda, se relacionarán los nombres y apellidos de todos los labradores que cultiven tierra de cereal, sean vecinos o forasteros. Esta relación se hará por orden alfabético de primer apellido.

En la tercera columna se consignará la superficie que se señale para siembra de trigo en secano.

En la cuarta, la superficie de siembra de trigo en regadío, para los labradores que tuvieren tierra de regadío.

En la quinta y última, la de centeno donde se señale.

En caso de aparcería, las superficies asignadas se repartirán por partes iguales entre propietarios y aparcerero.

Número de ejemplares

Se harán, por lo menos tres ejemplares de la lista, dos para remitir a la Jefatura Agronómica de la provincia y otro para la Junta.

Todos los miembros del Cabildo o de la Junta: Presidente, Vocales y Secretario, firmarán los tres ejemplares.

Exposición al público

El Prohombre de la Hermandad o Presidente de la Junta, entregará el ejemplar de la Junta, debidamente firmado por todos los miembros de la misma, al señor Alcalde para que éste, a su vez, la exponga inmediatamente en tablón de edictos del Ayuntamiento.

Por bandos u otras formas acostumbradas, el Sr. Alcalde hará saber a los labradores que las listas están expuestas.

Terminado la exposición, el Sr. Alcalde devolverá el ejemplar al Prohombre debidamente diligenciado.

Notificaciones individuales

Aunque el hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento, según la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Septiembre de 1951, se considera, en todo caso, como notificación suficiente, a todos los efectos, a los interesados, los Prohombres o, en su defecto, los Alcaldes, tienen la obligación ineludible de hacer la notificación individual a cada labrador.

Las notificaciones individuales a los labradores vecinos pueden hacerse verbalmente, con sólo llamar a cada uno (a quien le represente), comunicándoles la superficie que les ha sido asignada y haciéndoles firmar el «enterado» en un pliego al que se pondrá un encabezamiento general que diga:

«Quedo enterado de las super-

ficies mínimas forzosas a sembrar de trigo y centeno en el año agrícola 1953-54.»

Las notificaciones individuales a los labradores forasteros deben hacerse forzosamente por escrito, recogiendo los enterados.

Certificaciones

Se harán en modelo oficial: una haciendo constar que las listas fueron expuestas al público y otra referente al reparto, notificaciones individuales y reclamaciones.

La de exposición al público, corresponde hacerla a los Secretarios Municipales, con visto bueno del Alcalde.

La de haber repartido las superficies ordenadas, hecho las notificaciones individuales, recogidos los «enterados» y resuelto cuantas reclamaciones se hayan presentado, corresponde hacerla al Secretario de la Hermandad (o en su defecto, de la Junta Local Agrícola), con el V.º B.º del Prohombre o Alcalde, según los casos.

Reclamaciones al Cabildo de la Hermandad o, en su defecto a la Junta Agrícola Local

Los labradores que se consideren perjudicados, individualmente, reclamarán en primera instancia, aduciendo cifras y razones, al Cabildo o Junta.

Si la resolución es favorable, la cantidad rebajada será repartida proporcionalmente entre el resto de los labradores, vecinos y forasteros.

Si es desfavorable, el Cabildo o Junta, contestará por escrito dando las razones por las que deniega la reclamación.

Alzada en última instancia ante la Jefatura Agronómica de la provincia

Sólo con una denegación previa, del Cabildo o Junta, cabe alzarse ante la Jefatura Agronómica de la provincia, enviando los siguientes documentos:

a) Escrito de recurso de alzada a la Jefatura Agronómica de la provincia a base de datos y cifras concretas, señalando la cifra que el interesado crea que es la justa, con el informe del Cabildo o Junta.

b) Copia literal de la reclamación presentada al Cabildo o Junta.

c) Resolución denegatoria del Cabildo o Junta.

d) Relación de todas las parcelas y fincas cultivadas en el término, expresando la clase de cultivo y extensión, según el Catastro, certificada por el Secretario Municipal con el visto bueno del Alcalde.

Cuando se trata de un propietario que cultiva la totalidad de su heredad en el término, podrá sustituir dicha relación por una certificación catastral librada por la Oficina Provincial del Catastro Agrícola.

e) Certificación del Prohombre de la Hermandad (o del Alcalde donde no exista), hecha precisamente en la relación o certificación, antes expresada, en la que diga taxativamente que las tierras que cultiva el labrador en el término municipal son única y exclusivamente las que en dicha relación o certificación figuran.

Caso de no poder certificar así, consignará las parcelas que realmente cultiva, además de las por él consignadas.

Plazos

Primero.—Para el reparto de cupos individuales, hasta el 30 de Octubre próximo venidero.

Segundo.—Para exposición en el tablón oficial de edictos en el Ayuntamiento, lo antes posible y siempre antes del 31 de Octubre al 14 de Noviembre de 1953.

Tercero.—Para reclamar, por escrito, ante el Cabildo de la Hermandad o Junta Agrícola Local, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero.

Cuarto.—Para resolver el Cabildo o Junta las reclamaciones, hasta el 29 de Noviembre.

Quinto.—Para alzarse ante la Jefatura, hasta el 5 de Diciembre de 1953. Los que se alcen entregarán personalmente la documentación completa o la enviarán certificada con antelación suficiente para que entre, lo más tarde, dicho día 5 de Diciembre.

Sexto.—Para entrar las listas de reparto de superficies y las certificaciones de los Alcaldes o Prohombres de las Hermandades en la Jefatura Agronómica, hasta el 5 de Diciembre próximo. Si los Prohombres o Alcaldes no entregan personalmente la documentación, la enviarán certificada con el tiempo suficiente para asegurarse de que entrarán antes de dicha fecha.

Obligaciones

a) De los Alcaldes.—Velar para que se le entreguen las listas en el plazo ordenado; exponer dichas listas en el tablón oficial de edictos del Ayuntamiento; ordenar al Secretario Municipal expida la certificación de exposición al público, poner en ella el V.º B.º y remitirla a esta Jefatura Agronómica inmediatamente antes de finalizar el plazo.

b) De los Secretarios Municipales.—Expedir la certificación acreditativa de haberse expuesto

al público las listas de distribución de superficies de siembra forzosas.

c) De los Prohombres-Presidentes de las Juntas.—Distribuir equitativamente las superficies, asesorado por los Vocales de la Junta, labradores en general, guardas de campo, y auxiliado por el Secretario; comunicar individualmente a todos los labradores del Municipio las superficies mínimas individuales; ordenar al Secretario expida la certificación sobre haber hecho el reparto, haber comunicado individualmente a todos los labradores y haber resuelto todas las reclamaciones, poniendo en dicha certificación el visto bueno y mandar la documentación a la Jefatura Agronómica.

d) De los Secretarios de las Juntas.—Son responsables de la marcha administrativa de las mismas, para lo cual harán presente a todos los miembros de la Junta las obligaciones que tienen de cumplir lo ordenado. Expedirán las certificaciones del reparto, comunicación individual a los labradores y resolución de reclamaciones.

e) De los Vocales.—Asistir a cuantas reuniones convoque la Presidencia y hacer cuantas observaciones crean convenientes sobre el reparto y firmar las listas.

f) De los labradores.—Enterarse, bien personalmente, bien por un propio, de las superficies que les haya podido ser asignada, en todos los Municipios donde labore, examinando las listas, que deberán estar expuestas en el tablón de edictos del respectivo Ayuntamiento.

Sanciones

El artículo décimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Diciembre de 1951, dispone que la omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo por parte de las mencionadas Juntas, será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores Civiles de las respectivas provincias, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945 (B. O. del E. de 27), se impongan las sanciones correspondientes, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otros Organismos pertinentes, si la falta origina grandes daños en la economía nacional.

La disposición 26 citada dice: «En todo lo referente a la actua-

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD

Habiendo presentado en esta Jefatura don José María Olaguibel Llovera, Director Gerente de la S. A. «Electra Popular Vallisoletana», en nombre de dicha Empresa, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en la que solicita autorización para la construcción de una línea eléctrica aérea a 45 Kv., desde la Subestación de Soto de Cerrato a la Subestación de Palencia, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pudiera afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante este tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la Avenida del General Goded, número 1, y que transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

Relación de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica (Continuación)

TERMINO MUNICIPAL DE BAÑOS DE CERRATO

Número de orden	PROPIETARIO	RESIDENCIA	PAGO	OBSERVACIONES
144	Río Pisuerga	—	Cañada de Magaz	—
145	Cehosa	Valladolid	Idem	Erial
146	Idem	Idem	Idem	Huerta

TERMINO MUNICIPAL DE VILLAMURIEL DE CERRATO

147	Cehosa	Valladolid	Las Quintanillas	Huerta
148	RENFE	Madrid	Idem	L. ^a Telefónica
149	Idem	Idem	Idem	FF. CC. Madrid a Hendaya, kilómetro 289'368
150	Idem	Idem	Idem	L. ^a de señales
151	Carretera de Burgos a Portugal por Salamanca, Km. 81'624	—	Idem	—
152	Cehosa	Valladolid	Idem	Huerta
153	Idem	Idem	Idem	Erial
154	Idem	Idem	Idem	Huerta
155	Gerardo Sánchez Pablo	Baños de Cerrato	Idem	Viña
156	Camino Casa del Barco	—	Idem	—
157	Cayetano Pinacho	Villamuriel de Cerrato	Idem	Cereal
158	Idem	Idem	Idem	Viña
159	Confederación H. del Duero	Valladolid	Casa del Barco	L. ^a Telefónica
160	Idem	Idem	Idem	Canal Villalaco. kilómetro 35'785
161	Cayetano Pinacho	Idem	Idem	Viña
162	Félix Barrigón	Baños de Cerrato	Idem	Cereal
163	Julio Abad Tejedor	Villamuriel de Cerrato	Vallalongo	Viña
164	Idem	Idem	Idem	Idem
165	Carmen Tejedor Diez	Idem	Idem	Erial
166	Secundino Martínez	Idem	Idem	Idem
167	Rufo Gallego	Idem	Idem	Viña
168	Julio Abad Tejedor	Idem	Idem	Idem
169	Eusebia Miguel	Baños de Cerrato	Idem	Idem
170	Idem	Idem	Idem	Idem
171	Tomás Manuel Palenzuela	Idem	Idem	Cereal
172	Julián González Cuesta	Villamuriel de Cerrato	Idem	Viña
173	Ayto. Villamuriel de Cerrato	Idem	Idem	Erial
174	Germán Meneses	Idem	Idem	Viña
175	Victoriano Paredes	Baños de Cerrato	Idem	Idem
176	Rufo Fernández	Villamuriel de Cerrato	Idem	Idem
177	Germán Meneses	Idem	Idem	Idem
178	Laureano Matía Matía	Idem	Idem	Idem
179	Pascual Aparicio	Idem	Idem	Idem
180	Cañada San Cristóbal	—	Idem	—
181	María Fernández Vaquero	Idem	Idem	Cereal
182	Herederos Julio Inclán	Idem	La Bota	Idem
183	Herederos Vicenta de la Fuente	Idem	Idem	Viña
184	Confederación H. del Duero	Valladolid	Idem	L. ^a Telefónica
185	Idem	Idem	Idem	Acequia de Palencia, Km. 38'620
186	Herederos Vicenta de la Fuente	Villamuriel de Cerrato	Los Padrejones	Cereal
187	Herederos Julio Inclán	Idem	Idem	Idem
188	Idem	Idem	Idem	Idem
189	Confederación H. del Duero	Valladolid	Idem	Desagüe Acequia
190	Ezequiel García	Villamuriel de Cerrato	Carramonte	Cereal
191	Santiago Inclán.	Idem	Idem	Idem
192	Honorato Meneses	Idem	Idem	Idem
193	Idem	Idem	Idem	Idem
194	Camino Villamuriel a Magaz	—	Idem	—
195	Herederos de Julio Inclán	Idem	Idem	Idem
196	Idem	Idem	Idem	Idem
197	Camino de servicio.	—	Idem	—
198	José Revilla	Idem	Idem	Remolacha

ción de las funciones encomendadas a las Juntas Agrícolas y de Fomento Pecuario que ahora se traspasan a las Hermandades Sindicales, quedarán éstas con la debida subordinación a los Organismos provinciales dependientes del Ministerio de Agricultura».

La disposición 27 dice así: «En todo lo referente al cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, las Jefaturas Agronómicas de las provincias, podrán llegar, incluso a suspender las funciones de las Juntas, cuando así lo estime procedente, por su resistencia al cumplimiento de la citada Ley, notificándolo a la Delegación Provincial de Sindicatos, a los oportunos efectos».

Importantísimo

Los Alcaldes, Prohombres, Vocales, Secretarios y labradores, deben cumplir ineludiblemente en los casos señalados cuanto en la presente Orden se dispone.

Los plazos se cumplirán inexorablemente.

Todos deben cumplir fielmente lo anteriormente ordenado. Cuantas consultas se hagan, verbales o por escrito, serán contestadas. En aras de hacer un reparto justo, espera esta Jefatura la colaboración de todos los labradores.

Palencia 3 de Octubre de 1953.
— El Ingeniero Jefe accidental,
Francisco Temprano. 1787

Plagas del Campo

Siendo varios los Ayuntamientos que no formularon los documentos cobratorios para el impuesto de Plagas del Campo para el ejercicio actual, y los cuales tampoco han hecho el ingreso de las cuotas correspondientes, en la Sucursal del Banco de España de esta Capital, en la cuenta corriente «Plagas del Campo a disposición del Ministerio de Agricultura», les prevengo a los incursos, que deben realizar estas cuotas antes del día 30 del actual en expresada cuenta.

La cantidad que le corresponde satisfacer es el 0'50 por 100 del líquido imponible de la Riqueza Rústica, descontando los menores que tengan 50 pesetas de líquido imponible y aquellos otros exentos de tributación. Si pasada dicha fecha no han realizado dicho ingreso, pasará su efectividad a la vía de apremio.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódico de la Capital, para conocimiento y cumplimiento.

Palencia 19 de Octubre de 1953.—El Ingeniero Jefe accidental,
Francisco Temprano. 1857

Número de orden	PROPIETARIO	RESIDENCIA	PAGO	OBSERVACIONES
199	Godofredo Diez	Villamuriel de Cerrato	Carramonte	Remolacha
200	Abraham Meneses	Idem	Idem	Cereal
201	Crisógono García	Idem	Idem	Remolacha
202	Honorato Meneses	Idem	Idem	Cereal
203	Julio Inclán	Palencia	Idem	Idem
204	Juan Crespo	Villamuriel de Cerrato	Idem	Idem
205	Camino Carramonte	—	Idem	—
206	Crisógono García	Idem	Casa Nevares	Remolacha
207	Pedro Meneses	Idem	Idem	Idem
208	Crisógono García	Idem	Idem	Cereal
209	Santiago Inclán	Idem	Idem	Remolacha
210	Confederación H. del Duero	Valladolid	Idem	Desagüe Acequia
211	Crisógono García	Villamuriel de Cerrato	Idem	Cereal
212	Idem	Idem	Idem	Remolacha
213	Camino Casa Nevares	—	Idem	—
214	Jerónimo García	Palencia	Idem	Idem
215	Confederación H. del Duero	Valladolid	Idem	Desagüe Acequia
216	Juan Manuel López	Villamuriel de Cerrato	Idem	Cereal
217	Confederación H. del Duero	Valladolid	El Buey	Acequia de Palencia, kilómetro 36'061 L. ^a Telefónica
218	Idem	Idem	Idem	Erial
219	Idem	Idem	Idem	Cereal
220	Germán Meneses	Villamuriel de Cerrato	Idem	Idem
221	Vicente Almodóvar	Palencia	Idem	Idem
222	Teodoro Pinacho	Villamuriel de Cerrato	Idem	Idem
223	Germán Meneses	Idem	Idem	Idem
224	Herederos de Julio Inclán	Idem	Idem	Idem
225	Rosa Sánchez	Idem	Idem	Idem
226	Herederos de Julio Inclán	Idem	Idem	Idem
227	Camino del Buey	—	Idem	—
228	Honorato Meneses	Idem	Las Charcas	Idem
229	Guillermo Matía García	Idem	Idem	Idem
230	Eugenio Meneses Vázquez	Idem	Idem	Idem
231	María Fernández Vaquero	Idem	Idem	Idem
232	Alejandro Guitiez	Magaz	Idem	Idem
233	Celestino Fernández	Villamuriel de Cerrato	Idem	Idem
234	Teodoro Pinacho	Idem	Idem	Idem
235	Camino de Serranos	—	Idem	—
236	Vicente Almodóvar	Palencia	La Platera	Idem
237	Celestino Fernández	Villamuriel de Cerrato	Idem	Idem
238	Herederos de Pedro Vaquero	Idem	Idem	Idem
239	Herederos de Julio Inclán	Idem	Idem	Idem
240	Camino de la Serranilla	—	Idem	—
241	Maurino Valero	Idem	Idem	Idem
242	Guillermo García	Idem	Idem	Idem
243	Estado	Madrid	Idem	Idem
244	Carretera de Palencia a León, kilómetro 5'496	—	Idem	L. ^a Telefónica
245	Compañía Telefónica Nacional de España	Madrid	Las Obisparias	L. ^a Telefónica
246	Luisa Diez	Villamuriel de Cerrato	Idem	Cereal
247	Martín Abad	Idem	Idem	Idem
248	Mariano González	Palencia	Idem	Idem
249	Electra Popular Vallisoletana	Valladolid	Idem	Línea 13'2
250	Mariano González	Palencia	Idem	Cereal
251	Juan Crespo	Villamuriel de Cerrato	Idem	Idem
252	Teodoro del Barco	Idem	Idem	Idem
253	Parque de Artillería	Palencia	Idem	Erial
254	Idem	Idem	Idem	Carretera a los Polvorines

(Continuará)

minación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo que será suscrita por los mismos.

Valladolid 13 de Octubre de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz-Valdepeñas*. 1810

Administración Municipal

Brañosera

ANUNCIO

Me comunica el vecino de esta localidad, Esteban del Río, que hace unos días, se le ha extraviado una vaca, de 4 años de edad, pelo rojo-claro, cuerna abierta, con una marca R en el cuarto trasero derecho.

Al que la tenga recogida, se ruega lo comunique a esta Alcaldía.

Brañosera 17 de Octubre de 1953.—El Alcalde accidental, ilegible. 1858

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1953

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Capillas. 1780

Anuncios particulares

SECCION DE POTROS DE TIRO DE CORDOVILLA LA REAL

Aprobada por la Superioridad la celebración de una segunda subasta para la venta de SIETE mulos y UNA mula, que quedaron desiertos en la celebrada el pasado día 5, ésta se realizará el próximo día 29 del actual, a sus once horas, en la dehesa que ocupa esta Sección, en el término municipal de Cordovilla la Real, denominada «DEHESA DE CORDOVILLA», siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Palencia 14 de Octubre de 1953.

Imprenta Provincial - PALENCIA

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: don Constantino Vela Esteban, Presidente de la Comisión Organizadora de la C. R. de Milagros y Torregalindo (Burgos).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 300'00 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: río Riaza.

Términos municipales en que radicarán las obras: Milagros (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las ofici-

nas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de ter-